

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN
SENTIDO: MODIFICA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE JUNIO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente **número RRAI 333/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha 15 de abril del 2021 dos mil veintiuno se interpuso recurso, al tenor de las siguientes razones o motivos:

“la respuesta que me dan no cumple con lo solicitado que hacer para que me puedan entregar la información solicitada, se supone que esta debe de estar publicada en su plataforma, como no pueden tener la información”.

2.- Lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por (...), a la que le fue asignado el folio 00215721, de conformidad con el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, en la que solicita el:

“Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobadas por la actual H. Asamblea municipal, de cultura y el programa operativo 2021”

3.- El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información, anexando:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN
SENTIDO: MODIFICA

“Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de diciembre del 2020, me permito infórmale que el reglamento interno del área de cultura y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación, por ello aún no se cuenta con la información requerida”

4.- Por acuerdo de fecha 16 de abril del 2021 dos mil veintiuno se ordenó turnar el expediente número **RRAI 333/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

5.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 28 de abril de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 28 de abril 2021 dos mil veintiuno, se admitió el Recurso, ordenando poner a disposición de las partes el expediente de cuenta por el término legal de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

6.- Es por acuerdo de fecha 17 de mayo del 2021 dos mil veintiuno, que el Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente del informe presentado por el sujeto obligado en fecha 14 de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los cuales se destaca:

***“L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO (sic) PONENTE DEL ITAIH
PRESENTE.*”**

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

“Con atención al recurso de revisión 333/2021 y con fundamento en lo establecido por el artículo 147 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, me permito desahogar los siguientes alegatos:

PRIMERO. *El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso “la respuesta no cumple con lo solicitado” sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto Núm. 535, que reforma La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020, el cual señala que los Ayuntamiento de los municipios del Estado, contaran con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación.*

SEGUNDO. – *De igual manera y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, de los marcos normativos aplicables es **Trimestral**.*

PRUEBAS

LA PRUEBA INSTRUMENTAL. *Decreto Núm. 535 que reforma La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020.*

Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *Que corresponde a que todo lo actuado por parte de este ayuntamiento en el presente procedimiento se encuentra directamente vinculado en lo establecido en ley y el análisis lógico que se ha realizado de la misma.*

Por lo antes expuesto y fundado, a usted comisionado ponente pido:

PRIMERO. *Tenerme por contestado en tiempo y forma el recurso de revisión con alegatos y pruebas que se han expuesto con anterioridad.*

SEGUNDO. *Resolver que como ayuntamiento y sujeto obligado se contestó al recurrente dentro de lo solicitado.*

TERCERO. *Se tenga por sobre seguido el recurso de revisión correspondiente a toda vez que el mismo ha quedado sin materia.”*

7.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se procede a decretar el Cierre de

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

Instrucción y se elabora el presente proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la contestación de la solicitud y el informe enviado por el Sujeto Obligado. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;” (Énfasis propio)

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que en la solicitud de acceso con folio 00215721, se requiere al AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA *“...me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de cultura y el programa operativo 2021”* contestando el Sujeto Obligado anexando en primer término una respuesta de la cual, esta ponencia advirtió que lo contestado, era deficiente en cuanto a su fundamentación y motivación, dado que no se señalaba a qué edición del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo se hacía referencia, ni adjuntaba el documento en mención o un vínculo al mismo, para causar certidumbre en el solicitante, lo que recaía en el supuesto de los artículos 140 fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En primer término

“Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de diciembre del 2020, me permito infórmale que el reglamento interno de tesorería y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación por ello aún no se cuenta con la información requerida”

En segundo término, el Sujeto Obligado entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información complementaria al recurrente, informa a esta ponencia del envío de dicha documentación complementaria, Dicha respuesta que modifica el estado que guardaba la principal, se otorgó de la siguiente manera:

**“L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO (sic) PONENTE DEL ITAIH
PRESENTE.**

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

“Con atención al recurso de revisión 333/2021 y con fundamento en lo establecido por el artículo 147 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, me permito desahogar los siguientes alegatos:

PRIMERO. *El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso “la respuesta no cumple con lo solicitado” sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto Núm. 535, que reforma La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020, el cual señala que los Ayuntamiento de los municipios del Estado, contaran con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación.*

SEGUNDO. – *De igual manera y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los marcos normativos aplicables es **Trimestral**.*

PRUEBAS

LA PRUEBA INSTRUMENTAL. *Decreto Núm. 535 que reforma La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020.*

Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *Que corresponde a que todo lo actuado por parte de este ayuntamiento en el presente procedimiento se encuentra directamente vinculado en lo establecido en ley y el análisis lógico que se ha realizado de la misma.*

Por lo antes expuesto y fundado, a usted comisionado ponente pido:

PRIMERO. *Tenerme por contestado en tiempo y forma el recurso de revisión con alegatos y pruebas que se han expuesto con anterioridad.*

SEGUNDO. *Resolver que como ayuntamiento y sujeto obligado se contestó al recurrente dentro de lo solicitado.*

TERCERO. *Se tenga por sobre seguido el recurso de revisión correspondiente a toda vez que el mismo ha quedado sin materia.”*

TERCERO. En relación con el acto impugnado, esta ponencia realiza el estudio bajo el siguiente análisis:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

En las razones o motivos de su inconformidad, el recurrente (...), señala que: *“la respuesta que me dan no cumple con lo solicitado que hacer para que me puedan entregar la información solicitada, se supone que esta debe de estar publicada en su plataforma, como no pueden tener la información”*. Por lo que en su momento, esta ponencia al admitir el recurso de revisión en que se actúa, observó que se entregó por medio de la Plataforma, manifestando: *“Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de diciembre del 2020, me permito infórmale que el reglamento interno de tesorería y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación por ello aún no se cuenta con la información requerida”*. Asimismo, del análisis a la solicitud de acceso, en correlación con la razón de interposición y derivado del estudio de la contestación otorgada se advirtió que:

- La respuesta dada por el Sujeto Obligado es deficiente en su fundamentación, en términos del artículo 140 fracción XII Ley de Transparencia y Acceso a la información de Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que no indica la edición, alcance, página ni nombre de la disposición a que hace referencia.

Es así que fue admitido el recurso de revisión con base en el artículo **140 fracciones IV y XII** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice “El recurso de revisión procede en los siguientes supuestos; IV. La entrega de información incompleta; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, del informe de fecha 14 de mayo del 2021, con numero de oficio UIPGME/20-24/130/2021 que envía el Sujeto Obligado a esta ponencia

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y que modifica el estado que guardaba la respuesta primigenia, se advierte que si bien es cierto el Sujeto Obligado en el punto **PRIMERO** hace de conocimiento que: *“El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso “la respuesta no cumple con lo solicitado” sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto Núm. 535, que reforma La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020, el cual señala que los Ayuntamiento de los municipios del Estado, contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación” (Énfasis propio), advirtiendo que, para este caso en concreto, la solicitud de acceso con número de folio 00215721 ya debió ser respondida haciéndolo del conocimiento del solicitante, ya que contabilizando el plazo de los 120 días a la que hace referencia el Sujeto Obligado como parte de su fundamento y motivación, este plazo se venció en el mes de Abril.*

Y con respecto a la información que el Sujeto Obligado otorga como complemento de la respuesta principal, se advierte que en correlación con las manifestaciones hechas por el solicitante, base del presente recurso de revisión, le da una respuesta específica para cada uno de los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente (...), manifestándole en el punto primero y segundo que *“De igual manera y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, de los marcos normativos aplicables es Trimestral... “Por lo que respecta a la razón de la interposición de su recurso “la respuesta no cumple con lo solicitado”; sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto Núm. 535, que reforma la Ley Orgánica Municipal, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020” el cual señala que los ayuntamientos de los municipios del Estado, contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su*

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación.”

Sin embargo, si bien es cierto que los Lineamientos Técnicos Generales a que hace referencia el Sujeto Obligado indican que la información relativa a la fracción I del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y artículo 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, relativa a las obligaciones de transparencia, tiene como periodo de actualización trimestral, dichos Lineamientos indican de manera expresa que **“Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet”**. Por lo que si el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA tenía 120 días para adecuar su marco normativo interior, derivado de la reforma a la Ley Orgánica Municipal, y dicho plazo venció el 30 de abril del presente año, dicho Sujeto Obligado debe tener dispuesto ya para consulta pública el Reglamento Interno y el programa operativo (que se entiende dependía de la modificación al Reglamento) objeto de la solicitud de acceso que nos ocupa. No obstante de una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la información del AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, solo se encontró con un documento con fecha de publicación en el 2021, relativo al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por lo anterior, con la finalidad de que se de acceso a la información a la solicitante y teniendo en consideración que el acceso a la información es un

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

derecho instrumental, que sirve de herramienta para la toma de decisiones de las personas; el Sujeto Obligado deberá cumplir con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es así que las respuestas que emitan, expresen a cada uno de los puntos solicitados y deben ser realizadas de manera puntual y expresa. En relación con lo anterior, se encuentra el Criterio 02/2017 del INAI, que a la letra dice:

“CONGRUENCIA Y **EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con la fracción IV y XII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se actualiza y resulta fundado, ya que no entrega la información solicitada por el recurrente. Por lo que se concluye que:

- a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

- b) La respuesta es incompleta ya que la información vertida no fue suficiente y carece de la debida fundamentación y motivación que justifique la falta de los datos que no fueron entregados;

Es así que, en tanto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta a estos momentos, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información solicitada consistente en: “...*el reglamento interno de la siguiente área y aprobadas por la actual H. Asamblea municipal, de cultura y el programa operativo 2021...*” y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo PRIMERO** de la presente determinación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente. En caso contrario, se observe de forma estricta lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 136, 137, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por el recurrente en la modalidad señalada para tal efecto, **en términos del CONSIDERANDO TERCERO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 333/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLANGO

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SENTIDO: MODIFICA

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 02 de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número RRAI 333/2021.